

Acuerdo de 14 de enero, prorogando el término en que las Municipalidades i Alcaldes deben presentar concluidos los censos de sus respectivas poblaciones.

EL GOBIERNO:

Considerando: que varias Municipalidades i Alcaldes no han cumplido el art. 1.º del decreto de 10 de octubre del año anterior, que les impuso el deber de formar el censo de sus respectivas poblaciones, i presentarlo el último de diciembre del año ppdo. á los Prefectos correspondientes; i que por tal razon no podrán estos concluir el censo general de su Departamento en el término designado por el artículo 4.º del mencionado decreto. Atendiendo à las manifestaciones hechas al Gobierno por algunos señores Prefectos, i á ellos por las Municipalidades, de no ser suficientes los términos indicados, i queriendo alejar todo motivo de excusas para la ejecucion de una obra tan importante, al par que dar una prueba mas de su lenidad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Las Municipalidades i Alcaldes presentarán concluidos á los señores Prefectos los censos de sus respectivas poblaciones el 15 de febrero próximo; i aquellos formaran el censo general de su Departamento veinte dias despues, bajo las penas establecidas en los artículos 5.º i 7.º del decreto citado; quedando las espresadas corporaciones i funcionarios relevados de las multas en que hayan incurrido por el no cumplimiento de la referida disposicion.

2º La obligacion que los señores Prefectos tienen, conforme al artículo 6.º de la referida disposicion, deben cumplirla por el que se presente inmediatamente despues de trascurridos los diez dias de que trata el art. 7.º

3º En todo lo que no se oponga al presente, que da en su fuerza i vigor el mencionado decreto de 2 de octubre ppdo.—Comuníquese.—Managua, enero 14 de 1868.
—Guzman.

